

Radicación: Respuesta a consulta # 4201714000002482

Temas: Pliego de Condiciones, subsanabilidad, proponente, requisitos habilitantes.

Tipo de asunto consultado: Obligatoriedad del registro mercantil y su renovación para participar en los Procesos de Contratación.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 26 de mayo de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Puede una Entidad Estatal declarar no habilitado al proponente que está matriculado en el registro mercantil pero no está renovado?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No. La renovación del registro mercantil es una obligación legal de los comerciantes que no afecta su capacidad jurídica, por lo que pueden contratar con el Estado.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia de contratistas se hará siempre teniendo en cuenta criterios de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional, los cuales constituyen los requisitos habilitantes.
2. Los proponentes que no cumplen con los requisitos habilitantes, no se encuentran habilitados para participar en el Proceso de Contratación; lo anterior sin perjuicio de la facultad que tienen de subsanar todos aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje hasta antes del inicio de la subasta.
3. El registro y la matrícula mercantil y su renovación son obligaciones legales de los comerciantes, pero por lo general el incumplimiento de estos deberes no afecta su capacidad jurídica (salvo en el caso de las S.A.S.).
4. El hecho de no renovarse el registro mercantil dentro del plazo legal, no faculta a la respectiva Cámara de Comercio para que motu propio cancele la matrícula, ya que la ley no contempló sanción de esa índole por dicho incumplimiento, y menos considerarse que los efectos derivados de la inscripción han perdido vigencia.



■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1.

Ley 1258 de 2008, artículo 2.

Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140612circular13.pdf

Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Vademécum de Registro Mercantil disponible en: http://recursos.ccb.org.co/ccb/flipbook/2014/vademecum_reg_mercantil/#/1/zoomed

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Para que un proponente pueda participar en un Proceso de Contratación es suficiente que solo se haya matriculado en el registro mercantil o necesariamente deberá estar debidamente renovado su registro? Y ¿Para participar en un Proceso de Contratación es obligatorio que el proponente este matriculado en el registro mercantil y esté debidamente renovado su registro?

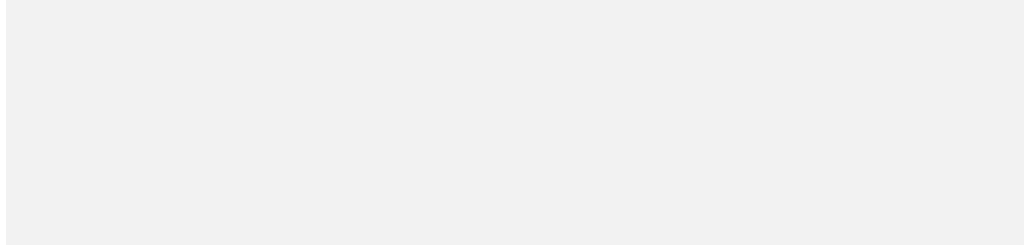
■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO:

No. Las personas interesadas en participar en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales no deben inscribirse en el registro mercantil, salvo que sean comerciantes y ejerzan actividades de comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Código de Comercio señala que son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles; y es obligación de todo comerciante matricularse en el registro mercantil.
2. El registro y la matrícula mercantil son obligaciones legales de los comerciantes, pero por lo general el incumplimiento de estos deberes no afecta su capacidad jurídica (salvo en el caso de las S.A.S.).
3. El hecho de no renovarse el registro mercantil dentro del plazo legal, no faculta a la respectiva Cámara de Comercio para que motu proprio cancele la matrícula, ya que la ley no contempló sanción de esa índole por dicho incumplimiento, y menos considerarse que los efectos derivados de la inscripción han perdido vigencia.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, es válida la celebración y ejecución de contratos por comerciantes que no estén al día en la renovación de su matrícula mercantil.





■ REFERENCIA NORMATIVA

Código de Comercio, artículo 10, 19, 20 y 28.

Ley 1258 de 2008, artículo 2.

Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Vademécum de Registro Mercantil disponible en: http://recursos.ccb.org.co/ccb/flipbook/2014/vademecum_reg_mercantil/#/1/zoomed

Frente a las preguntas 3 y 4 le informamos que fueron remitidas el 07 de junio de 2017 a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. en razón a la competencia a la entidad a la que se remite contenida en el artículo 27 del Código de Comercio.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Ximena Ríos López
Revisó: Iván Unigarro

